

RESOLUCIÓN No. 137
JUNIO 26 DE 2019

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA
EN INTERVENCIÓN PARA ADMINISTRAR
DEPARTAMENTO DE CORDOBA

“Por la cual se revoca el Acuerdo No. 001 de enero 30 de 2019, y se modifican el numeral 37.1.3 del artículo 37 de la Resolución No. 1736 de octubre 27 de 2016 y el numeral 26.1.3 del artículo 26 de la Resolución No. 1785 de noviembre 20 de 2017”

EL Agente Especial Interventor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, identificada con el NIT 891.079.999-5, designado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 006240 del 25 de junio de 2019, y posesionando mediante Acta de Posesión S.D.M.E. 013 de 26 de junio de 2019, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en las Leyes 100 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011 y Decreto 2555 de 2010, y demás normas concordantes sobre la materia, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Número 000360 del 1 de febrero de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la posesión inmediata de los bienes, haberes y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, identificada con el NIT 891.079.999-5, ubicada en la Carrera 14 #22-200 del municipio de Montería, por el término de seis (6) meses, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que para el efecto designó como Agente Especial Interventor al Doctor **OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.044 de Bogotá D.C., y en ese sentido quedó facultado para ejercer las funciones de Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, a partir de la fecha de su posesión y le corresponderá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que les asigne la ley.



Que posteriormente la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 006240 del 25 de junio de 2019, removió y me designó como nuevo Agente Especial Interventor, tomando posesión en el cargo mediante Acta de Posesión S.D.M.E. 013 de 26 de junio de 2019.

Que la constitución política de Colombia en su artículo 209 estableció: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que de conformidad con el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, le corresponde al Agente Especial Interventor la administración general de los negocios de la E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, las cuales se encuentran orientadas a la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero, y la protección de los acreedores y depositantes de la Entidad y tendrá entre otras las siguientes facultades, *“1. Actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social. (...) 12. Las demás derivadas de su carácter de administrador y representante legal de la entidad”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículo 209 y 267 de la Constitución Nacional, y podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Que para la contratación de bienes, obras y servicios la E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, expidió su regulación privada consistente en un Estatuto de Contratación y un Manual de Procesos Contractuales, mediante Resoluciones No. 1137 de octubre 27 de 2016 y No. 1785 de noviembre 20 de 2017, respectivamente; y sobre la materia, la Junta Directiva de la Entidad expidió el Acuerdo No. 001 de enero 30 de 2019, con la cual se fijó la tabla de honorarios para la contratación de los componentes administrativos y asistenciales para la vigencia 2019.





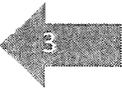
Que visto el procedimiento dispuesto para la celebración de contratos de prestación de servicios administrativos y asistenciales, consagrado en los artículos 37 numeral 37.1.3 de la Resolución 1137 de 2016 y 26 numeral 26.1.3 de la Resolución 1785 de 2017, se deben establecer los montos máximos a cancelar por concepto de honorarios teniendo en cuenta la tabla de honorarios y servicios, de conformidad con sus párrafos primero, segundo y tercero ibídem, topes económicos que fueron establecidos por el Acuerdo No. 001 de 2019, junto con los perfiles y experiencia exigida.

Que realizado el ejercicio de contratación de personal asistencial y administrativo en sus diferentes niveles de escolaridad con la experiencia exigida en el Acuerdo No. 001 de 2019 y tasados sus honorarios a la luz de este reglamento, se observa claramente que en el ámbito local la demanda de personas naturales es escasa lo cual imposibilita en gran medida la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; situación que genera un alto riesgo en la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado en cabeza de esta Entidad, lo cual contraría flagrantemente los preceptos de la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 100 de 1993, Ley 1122 del año 2007, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas atinentes a la materia.

Que es evidente que el establecimiento de una tabla de honorarios en las condiciones del Acuerdo No. 001 de 2019, limita en gran medida la concurrencia de personas naturales para la contratación del personal asistencial y administrativo de la Entidad; además dentro de los antecedentes de la misma, no se evidencia un estudio técnico del sector económico que demuestre la demanda de personal profesional y de apoyo a la gestión para atender las necesidades de la entidad, teniendo en cuenta las exigencias del citado acuerdo en relación con los honorarios versus las experiencia exigida.

Que las condiciones dispuestas en el Acuerdo No. 001 de 2019, estarían limitando el ejercicio de los principios Constitucionales de igualdad, eficacia, economía y celeridad, garantes de la celebración de procesos de selección de las entidades públicas, habida cuenta que no garantizan la calidad de las actuaciones contractuales de la Entidad y desfavorecen la concurrencia de contratistas que podrían suplir las necesidades de personal de la E.S.E., afectando de plano la prestación de los servicios de salud por parte de esta institución hospitalaria.

Que en aras de garantizar la aplicación de los principios de la función administrativa rectores de nuestro actuar contractual, consagrados en el artículo 209 de la Carta, señalando el de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011, se hace necesario revocar el Acuerdo No. 001 de 2019 y modificar los artículos 37 numeral 37.1.3 de la





Resolución 1137 de 2016 y 26 numeral 26.1.3 de la Resolución 1785 de 2017, con el fin de optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones de la Entidad, que garanticen la prestación de los servicios de salud en cabeza de la E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO.

Que la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo; y en virtud de los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011, la actuación contractual se encuentra orientada entre otros por los siguientes principios:

Principio de eficacia, la E.S.E., buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

Principio de economía, la E.S.E., deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Principio de igualdad, la E.S.E., dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Revóquese el Acuerdo No. 001 de enero 30 de 2019, por medio de la cual se estableció la tabla de honorarios para la contratación de los componentes administrativos y asistenciales de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO, para la vigencia 2019.

Artículo 2°. Modifíquese el numeral 37.1.3 del artículo 37 de la Resolución 1137 de octubre 27 de 2016, el cual quedará así:

“37.1.3. CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES: *Corresponde a la contratación de personas naturales, servicios personales y/o de apoyo a la gestión administrativa*



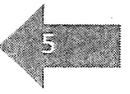
y asistencial de la Empresa Social del Estado, requeridas para la prestación de servicios de salud los cuales no pueden ser atendidos por personal de planta.

Para suscribir contratos de este tipo, se requerirá de la revisión por parte de la Empresa Social del Estado del responsable de Talento Humano o quien haga sus veces, de la planta de personal y el respectivo manual de funciones, para establecer que no se cuenta con personal de planta suficiente provisto que atienda funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de la contratación, situación que se acreditará con la respectiva certificación.

En la Contratación de prestación de servicios administrativos y asistenciales:
El proceso deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos:

Requisitos precontractuales:

- **Descripción del objeto a contratar:** El objeto a contratar será la prestación de servicios para apoyar procesos administrativos o asistenciales orientados a la prestación del servicio de salud.
- **Perfil requerido:** Se deberán establecer las condiciones académicas y de experiencia que necesita el contratista frente a la actividad que va a desarrollar.
- **Especificaciones esenciales:** Se deberán contemplar cada una de las actividades que debe desarrollar el contratista en el cumplimiento de su contrato.
- **Plazo del contrato:** Determinar el término de duración del contrato.
- **Valor y forma de pago:** Esta condición se debe contemplar en el contrato, estableciendo el costo y la forma de efectuar el pago.
- Identificación de las necesidades (estudio de conveniencia y oportunidad).
- Solicitud de disponibilidad presupuestal.
- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).
- Cámara de comercio vigente si es persona jurídica.
- Hoja de vida del representante legal.
- Hoja de vida persona natural.
- Copia del Rut.
- Certificado de antecedentes judiciales vigente.
- Certificado Procuraduría del representante legal y de la empresa, igual para persona natural.
- Certificado Contraloría del representante legal y de la empresa, igual para persona natural.
- Copia del documento de Identificación del representante legal para persona jurídica y persona natural.
- Libreta militar si es hombre menor de 50 años.
- Certificación donde conste el pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y parafiscales
- Afiliación a riesgos profesionales.
- Licencia Profesional





Requisitos contractuales

- *Elaboración del contrato*
- *Registro Presupuestal.*
- *Póliza de Garantía, calidad, cumplimiento, laboral y responsabilidad civil extracontractual dado el caso.*
- *Aprobación de póliza*

Requisitos Post contractuales o de ejecución.

- *Notificación al interventor y/o auditor del contrato*
- *Pago de impuestos*
- *Expedición de copias del contrato al contratista con sus anexos.*
- *Acta de inicio*
- *Actas parciales*
- *Pagos del contrato de acuerdo al flujo de tesorería*
- *Acta de liquidación del contrato*

Formatos de control:

- *Formato de cumplimiento de requisitos.*
- *Formato de Hoja de ruta de contrato.*
- *Estudio de Conveniencia y Oportunidad.*
- *Acta de inicio.*
- *Informes de ejecución del contratista.*
- *Actas parciales de ejecución.*
- *Acta final.*
- *Acta de liquidación (dentro de los 4 meses siguientes a la finalización del contrato)".*

Artículo 3°. Modifíquese el numeral 26.1.3 del artículo 26 de la Resolución 1785 de noviembre 20 de 2017, el cual quedará así:

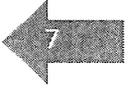
"26.1.3. CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES: *Corresponde a la contratación de personas naturales, servicios personales y/o de apoyo a la gestión administrativa y asistencial de la Empresa Social del Estado, requeridas para la prestación de servicios de salud los cuales no pueden ser atendidos por personal de planta.*

Para suscribir contratos de este tipo, se requerirá de la revisión por parte de la Empresa Social del Estado del responsable de Talento Humano o quien haga sus veces, de la planta de personal y el respectivo manual de funciones, para establecer que no se cuenta con personal de planta suficiente provisto que atienda funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de la contratación, situación que se acreditará con la respectiva certificación.





En la Contratación de prestación de servicios administrativos y asistenciales:
El proceso deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos:



Requisitos precontractuales:

- **Descripción del objeto a contratar:** El objeto a contratar será la prestación de servicios para apoyar procesos administrativos o asistenciales orientados a la prestación del servicio de salud.
- **Perfil requerido:** Se deberán establecer las condiciones académicas y de experiencia que necesita el contratista frente a la actividad que va a desarrollar.
- **Especificaciones esenciales:** Se deberán contemplar cada una de las actividades que debe desarrollar el contratista en el cumplimiento de su contrato.
- **Plazo del contrato:** Determinar el término de duración del contrato.
- **Valor y forma de pago:** Esta condición se debe contemplar en el contrato, estableciendo el costo y la forma de efectuar el pago.
- Identificación de las necesidades (estudio de conveniencia y oportunidad).
- Solicitud de disponibilidad presupuestal.
- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).
- Cámara de comercio vigente si es persona jurídica.
- Hoja de vida del representante legal.
- Hoja de vida persona natural.
- Copia del Rut.
- Certificado de antecedentes judiciales vigente.
- Certificado Procuraduría del representante legal y de la empresa, igual para persona natural.
- Certificado Contraloría del representante legal y de la empresa, igual para persona natural.
- Copia del documento de Identificación del representante legal para persona jurídica y persona natural.
- Libreta militar si es hombre menor de 50 años.
- Certificación donde conste el pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y parafiscales
- Afiliación a riesgos profesionales.
- Licencia Profesional

Requisitos contractuales

- Elaboración del contrato
- Registro Presupuestal.
- Póliza de Garantía, calidad, cumplimiento, laboral y responsabilidad civil extracontractual dado el caso.
- Aprobación de póliza

Requisitos Post contractuales o de ejecución.





- Notificación al interventor y/o auditor del contrato
- Pago de impuestos
- Expedición de copias del contrato al contratista con sus anexos.
- Acta de inicio
- Actas parciales
- Pagos del contrato de acuerdo al flujo de tesorería
- Acta de liquidación del contrato

Formatos de control:

- Formato de cumplimiento de requisitos.
- Formato de Hoja de ruta de contrato.
- Estudio de Conveniencia y Oportunidad.
- Acta de inicio.
- Informes de ejecución del contratista.
- Actas parciales de ejecución.
- Acta final.
- Acta de liquidación (dentro de los 4 meses siguientes a la finalización del contrato)".

Artículo 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Montería a los 26 días del mes de junio del 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON
Agente Especial Interventor

Proyectó: Carlos Javier García Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Sergio Leonardo Muñoz Morales
Asesor Jurídico Intervención